

Año 1301/4 de 1529

3771-7  
ARMS

Apelacion Presidencia Sent.  
L.º 13.4

A Instancia de Simon Ferranda  
labrador y vecino del Lugar de Blequa

Contra

Alcald. de Haino

Sobre L.º m. 4

Libro  
Por Simon Ferranda

210 - 8 3º  
8

Montero

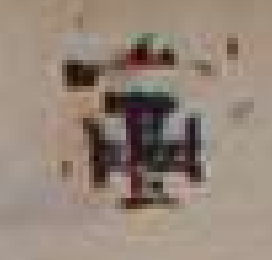
Pal. Sobran

ARCHIVO HGO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

GOBIERNO  
DE ARA



V. Montero



Simon

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE

Demetrio Jatta en. no. d. m. por todos sus señores y  
señores residente en la Ciu. de Zaragoza. Certifico que en  
ella y antes oy dia de la fecha, Simon Ferrnando Vezins del  
Lugar de Asteque. Sin buscar diron alguno ha otorgado  
todas las facultades necesarias y sin limitacion alguna y con  
todas las facultades necesarias a favor de D. Joseph Fox  
cada, D. Vizencia Gauson y D. Valero de la Hana de Arria  
de la Nal. de Arria. Deseñados y Vezins de esta Ciu. para  
que le asistan y defienda en todos y qualquier pleitos  
y causas Civiles y Criminales que tuvier y pudieren con  
qualquiera persona y Universidad, con facultad  
de Jurar, y de Substituir; como todo resulta de  
Acto testificado por mi que queda continuado en mi  
original Protocolo y Nota aqui me refiero, y para que  
de lo Comete a pedim. del otorgante doy el presente testimonio  
que firmo y signo en dha Ciu. de Zaragoza a diez y siete dias  
del mes de Agosto de mil setecientos Veintey nueve años

In Fecim. a Verdad

Demetrio Jatta

ARCHIVO  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA





STIBV. OTTAVO. OLIO.  
M. A. V. A. T. A. O. N. A. M.  
V. T. M. I. E. V. T. O. T. M. I. E. V. T. E.  
N. V. E. V. E.



Don Montano

Veinte marcos de.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE. N. M. S. V.

Joseph Forcada en nombre de Simon Juuans Labrador  
y Vecino del lugar de Silegua, en virtud del poder  
que en suida forma presento, y de el Juuans ante Jues.  
paxeco y Dico, que el Al. de oho lugar a auuta instancia  
del Colector que tiene nombrado el Marques de Tamo para  
Colectar los frutos de sus Ventas a apremiads a am parte  
ocupandole una porzion de grano ala paga de Cierta canti-  
dad con el pueroto de que auia asfianzado una fundada  
a nos Lanaderos el año pasado de mil setecientos y nueve y esto  
sin guardar solemnidad alguna, ni permitirse defenderse, sino  
de hecho sacarle los granos y gasarlos al granero del Marques  
de cuyos hechos aunque a apelado a oho Al. no se a quexido  
de los testimonio lo qual fexo en anima de mi parte. por lo qual  
me presento ante Jues. en grado de apelazion, nulidad, o, agruio  
de los referidos procedimientos del apremiado Al. Por tanto.

A Juesido y suplico se sirva de admitirame en oho grado de apela-  
zion, y en su conues. conceder du Mat. Novion en la forma ordinaria man-  
dando al oho Al. del lugar de Silegua, que lo que subre dics. ventral  
en los hechos referidos, lo reduza a escrito que an procede de Justicia  
que si do ha. Joseph Forcada



Los  
 Nobles  
 Señores  
 Franco

Zaragoza Agosto diez y nueve de 1729  
 Admitida esta apelacion sin perjuicio  
 lo que fuere executado y despachado  
 nario en forma reduciendo al escrito  
 que hubiere sido verbal



Veinte maravedis.

Informacion 3

SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE Y  
 NUEVE. +

Joseph Bellosas Es. no. del R. no. 3. por las sus tenas  
 Reynos y Señorios, y del Juzgado ordinario de la villa  
 de Lerida y de la Baronía Residente en aquella y de  
 presente hallado en el lugar de Blega, Testifico doi  
 fei y Verdadero testimonio, que en año lugar de Blega  
 los quince día, veinte y dos años de mil setecientos  
 veinte y nueve años, ante mí de este cargo y ante Joseph  
 Palau Alcalde, y sus ordinarios de este lugar, el qual  
 dice que es de este cargo se ha notificado un real Dupa-  
 cho de la R. Audiencia de Valencia en, y aca deca con  
 orden exparte del Sr. Marq. de S. Carlos, y para  
 de algunos de sus. — sus cosas de mudura y aca  
 de su mudura de mudura de mudura, y aca deca  
 en cantidad aduana, y en vista del embargo de esta  
 mudura el dicho Simon fue aca deca deca a esta  
 R. Audiencia, y deca deca deca en el como en  
 dicho despacho reconozco, y enca deca los. — de esta  
 Real Audiencia fueron recibidos, inhiera a este alcalde  
 de este como comencio, y consequntamente mandaron q  
 aca deca deca deca deca como deca deca, y de  
 otras cosas mas largamente cuenta por el subv. de  
 dicho, q deca fue en Zaragoza a diez y nueve dias  
 de los dichos, y conquntos mes y año, y por el oficio de D.  
 Pedro Sobran conde de camara de esta R. Audiencia  
 aqui se oficio, que por tanto por mandado en comision por  
 el juramento q p. el subv. en de ca. oficio tiene prestado  
 dicho, q deca, fuesen de del comiso mis deca.





Lapata collector de dho s.º Marq. de Híndia en dho su  
lugar de Híndia p.ºa. cobrar los p.ºos, y donas de dho  
de dho su lugar p.ºos, y cobrar otros dho d.ºos  
y los otros de aquel sus barrios le atan de dho  
le hizo mención de una obligación escrita en papel blanco  
de don libras catorce millos (o. 69 suca), por la qual  
constaba estar obligado el dho Simon Ferrando, y el  
difunto Joseph Ferrando su hijo, et herederos suya  
en dho lugar en un día del año mil ochocientos, y nueve de cada  
cantidad avian pagado suya ni más ni menos  
y su renta es suya libras, y sueldos, y suya barria, y  
su suya avia interpellado dho s.º Marq. ~~en dho~~ m.  
dante sus coletores, y criados pagaron los dho obligados  
la exp. suada cantidad esto no lo an querido ejecutar  
en grave perjuicio de dho s.º Marq. ~~en dho~~ s.º Marq. ~~en dho~~ s.º Marq.  
exp. suada dho s.º Marq. su coletores ocuparon gozaron  
del dho Simon Ferrando p.ºa. impago de dho cantidad,  
y dho coletores en virtud, y fuerza de dho orden requirieron  
al exp. suado Alcalde administrador justos mediante  
el exp. suado albarán, o. obligación y a dho Alcalde p.ºa.  
sentó, y este p.ºa. institución, y pago de dhas nuevas libras  
y sueldos avia ocupado del dho Simon Ferrando los ex  
p. suados sus criados de mestera, y los avia mandado  
llevar a los graneros de dho s.º Marq. depositando los  
en ellos a ley de depósito asta y el dho Simon Ferran  
do de, y efectivamente pagó las exp. suadas nuevas  
de asta el día del s.º San Miguel del mes de setiembre por  
un bonidax cuya cantidad de granos queda actualmen. en  
en dho graneros depositada, y a ley de depósito asta dho día  
de San Miguel de setiembre, y dho albarán, o. obligación dho  
Alcalde la avia entregado a dho Simon Ferrando después de  
este dho depósito cuyo valor an sido recibidos como también  
esto lo dho año, y a la verdad lo cargo de dho juramento  
ing. se asiamos, y p.ºa. y unta donde comb. inga, y en

cumplimiento de lo mandado por dho d.º despacho, y  
ap.ºos mandos de dho Alcalde doy el presente y firmo  
y firmo en dho lugar de Híndia los dho día mes  
y año del presente calendado. = Valga el sobrequerito =  
en favor de dho s.º Marq. = y los Borrados entre pala  
bras = suya = tres = Marq. = Mediane = no faltan

  
Martín de Verdad  
Joseph Bellocas  




Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.

Seenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y NVEVE.

D. Andrés Ferrn  
Montañez

Francisco de  
Borja de Villalby

Reg. 3to  
H. 8.  
D. de Hebrino  
D. Goden

D. de Hebrino  
D. de Cany May

comy D. de Araoz  
Decimo H. C. LXXX

Sea. Pedro  
La Ordinana de Apelacion á pedimento de  
Simon Ferrando Jimio del Lugar de Biegra

C. de Biegra



Yo el Rey por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon  
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &c.  
Don Lucas Espinola Conde de Orbende Marq. de S. Juan  
Cara Senor de la Casa de Marcom, y de las Villas de S. Juan  
de los Rios, de las Merindades, y de la Torre y Casa fuerte  
de las Seguritas, Senor de Camara de S. Juan de los Rios,  
Caballero del Orden de S. Jago, Comendador de la Comienda de  
S. Juan de los Rios en la misma Orden, Director Gen. de la Infan-  
teria de Espana, Gobernador y Capitan Gen. del Reyno  
de Aragon, y Presidente de su A. y C. de S. Jago.  
el nuestro Alcalde y Justicia ordinaria del Lugar de Blegua  
Salud y Gracia. Sabed que oy dia de la fecha, se ha pasado  
ante Nos en esta nra A. y C. y los otros señores de ella  
y el oficio del nuestro inf. Sec. de Camara por  
don legitimo, y en nombre de Simon Ferrando Labrador  
Vecino del dho Lugar de Blegua, con un dolo, quedo tenor  
y el del auto en su razon proveydo es el siguiente. El dho  
forcada en nombre de Simon Ferrando Labrador y Vecino  
del Lugar de Blegua en virtud del poder que presento dice  
que el Alcalde dho Lugar a aseta instancia del Colector  
que tiene nombrado el Marq. de Alamo para coleccionar los fru-  
tos de su tenencia ha apremiado a mi parte ocupandole  
una porcion de grano a la paga de cierta cantidad con  
el pretexto de que habia a fianziado una prendada a mi  
partado en el año pasado de mil ducados y nueve. Lo que  
guardar solemnidad alguna, ni permittirle de fenderse,  
sino de hecho, sacarle los granos, y pasarlos al Granero  
del Marq. de cuyos hechos aunque ha apelado

6  
dho Alcalde, no le ha querido dar testimonio. Lo qual por en am-  
dem parte. Lo qual me presento ante la A. y C. de apelacion  
nulle dolo agravo de los referidos procedimientos. del dho Alcalde.  
Lo qual me pide y duplico. Reputado de adm. trime end ho  
grado de Apelacion, y en su conseq. concederme el dho testimonio  
en forma ordinaria, mandando a dho Alcalde del Lugar de  
Blegua, que lo que hubiere sido verbal en lo hecho referido lo re-  
duzca a escrito que an procedere Justicia que pide de S. Jago  
forcada = Tarazona, y Argos. Dize = Dize de mil duc. ven-  
te y nueve = Admitese esta apelacion sin perjuicio de lo  
que fuere executado, y despachela ordinaria en forma redu-  
ciendo a escrito lo que hubiere sido verbal (esta rubricado)  
y en conformidad del auto sacado despachar esta nra A. y C.  
de S. Jago en el dho Aragon. Lo qual nos mandamos que  
luego como con ella seays requerido, y sin perjuicio de lo executado  
nos inhibay, como por la presente nos inhibimos en quanto  
nada, ni se entienda en lo executado, que proceda en esta causa, del  
conocim. y prosecucion de ella. Inohagay lo contrario pena de la  
nra Merced, de treinta mil merabedis. y la nra Camara de S. Jago  
mismo mandamos reducir a escrito quanto hubiere sido verbal en  
manera que haga fee. Lo qual nos mandamos a los dho  
Jueces, para aquel q. anse quien hubiere pasado lo sobredho  
se redujere a escrito lo sobredho, remita los citados autos al ofi-  
cio del nro inf. Sec. de Camara convido, cerrado y sellado  
en manera que haga fee = Dize = Si mandamos a qualquiera de los  
nros es. que sea requerido, lo lo notifique, como tambien cite a las  
partes o partes en esta instancia para que se oyan las con dho de  
nos el dho termino de ocho dias contados del delanotificacion en el lan-  
te benigan, embien mediana. Don legitimo a deducir a los



que a sudrecho con benga que se bincieron dem baron comedio  
es de las oya y guardara Justicia lulo que la tubieren y pasado  
dho termino de sustanciar la Causa lulo Estado de esta R.  
Aud. y les ganari el mismo perjuicio que se les notificasen  
las diligencias en su Personar. En mas lo a tar en llamar que  
por la presente se les cotta llama cumplara para la prosecucion  
de la causa aya sentencia definitiva de devida excecucion  
y tasacion de costas, incluyendose si la hubiere. De la notifi-  
cacion que en su virtud hicieros, no certificaros a conti-  
nuacion de la j. Dada en la Ciudad de Saragosa a  
diez y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y  
seis y nueve años = El m. = Do. = Balga.

Lo q. edito de Simon de Camara del Reyno de Aragon  
Cruzada y m. con Acuerdo de los señores de la R. de



Requisim.  
En el Lugar de Bequa a veinte y dos dias  
mes de Agosto de mil setecientos veinte y nueve  
años tenemi el traslado q. se da a M. y  
Simon Ferrando v. uno de misros lugar not.  
do en el presente r. pasado y me hizo q.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

de el y me requirio Cumpliera Conduthena; Lo  
dho Es. lo Requiri en mi go. y me ofeci pronto a dar  
le du deuido Cumplim. y lo firmo de que doi fe =

Joseph Bellocas

al Alcalde

En otro Lugar de Bequa lo dho dia veinte y dos  
de Agosto de mil set. veinte y nueve años Lo dho Es.  
pareci ante la presente de Joseph Balacio Alcalde  
y Juez ordinario de dho lugar, al qual le unime ley y  
notifique el Retroscrip. Real despacho, y endenal  
de verdadexa Intima y Notificacion de lo ley de  
palabra a palabra cara, a, cara, y en supersona  
y le Requiri Cumpliera Conduthena; el qual  
enterado de lo convenido Dixo lo sia, y dedara  
por Notificado lo dho de que doi fe =

Joseph Bellocas

al Coleccion

En otro lugar lo dho dia mes y año Lo dho Es. No  
tifique, e, hize dar a el dho R. despacho a Notificacion  
de lo ley de palabra a palabra en supersona de q. doi fe =

Joseph Bellocas





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.



Reproduce lab. Dision de apelacion y alegaciones  
deinte maravedis  
biros suplica de la corte por los autos respectos hallarse en  
el oficio  
**SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.**

Joseph Forcada en nombre de Simon Texandavino  
del lugar de Blecua en el pleito de apelacion aya inter  
vencida introducido de un auto prohibido por el Alcalde de dicho  
lugar. Digo que me gaste para real prohibicion de apelacion lo que  
sea notificado la que reproduzgo en debida forma y respeto de auto  
de los autos en el oficio del presente etc.

Se ve pido y duplico lo que se reproduce, y mande que para  
alegar de agrados forme entreguen los autos por el termino  
ordinario que asi procede de ley y pido.

Joseph Forcada



B. H. ca

arabica de una y una de 1729

Lo que pido y se le entienda q. el Sr. D. Juan de Ordunaga



regula de fe pública en bule de una ala o tres para que alegre de agrabios con aperitibim

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

*Como se*  
Yo Juan de la Cruz en nom. de el Marques de Miraflores en virtud del Poder que en dicha forma precede, en los Autos de Apelacion con Simon Ferrando Vicino del Lugar de Blegua sobre mis. Dijo que la otra parte llevo los Autos por el termino ordinario a fin de alegar de agrabios, el que usasado, y mucho mas sin haverlo advertido Por lo que.

Avisa. pido y sup. mi haya por opuesto, y se le va a fijar a la otra parte un breve termino para q. alegue de agrabios con aperitibim. en Justicia que pido d.

*[Signature]*



N. Aud. ca  
Lanzosa Suave de Diciembre de 1529.

Lo que puse, y se notifiq[ue] a la otra parte  
aleguende agrabio dentro se tenere. Da con  
apexubim

Notif. Ho dia notifiq[ue] el auto antes de esto a Joseph  
foucada Doi en nombre de su parte de que certifico =



10  
Diez de marzo

Alegaciones

COARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE

Yo mi not

Joseph Foucada en nombre de Simon Ferrando Labrado y  
Vectores del lugar de Alequa en los autos de Apelacion n[on] en  
instancia introducidos de un auto nulo embargo hecho  
por el Alcalde de otro lugar apud m[er] del Colector el Marq[ui]  
de Arzo alegando de agrabio, en la mejor forma que  
de Justicia mediante de ha de dar a Vocar el otro embor  
go mandando se le notifica y entague a mi parte los tres  
Cargos de Mestura que nulam[ente] se han ocupado y llevados a  
Granero de otro Marq[ui] Condenando en Carta a la Condena que asi  
procede y u de hacer por lo dicto favorable y no lo que  
niego e xpressam[ente] que mi parte haia debido, ni deba Contr  
dad alguna al otro Marq[ui] de Arzo, ni que haia otorgado  
o un favor obligacion alguna, y mucho menos el supunto de  
se de diez horas que se denuncia en el Informe hecho por otro  
Alcalde en cuyos terminos ha hecho notable agrabio a mi parte  
en su parte ocupado, y de porado de los tres Cargos de Mestura  
sin su parte d[ar] lugar a que p[er]sonas ni alegar lo  
que Condena a su otro por lo que procede lo p[er]dido por mi parte  
en cuya atencion y opulencia Justificas lo necesario.  
Al fin pido y suplico se dixese de hacer y determinar y mandame  
parte como en la Causa de este pedim[ento] se contiene que asi pro  
cede de Justicia que pido de

Joseph Foucada









S. S. Aud. pp. ca

Laragona y Octubre nueve de 1730

traslado = 36

Notif.

Se ha notificado la causa de averia a D. Felipe de...  
cada por un nombre en su parte, segun certifica

Campo



Recebo de... 20

SELLO QUARTO, VALENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Vuestra Gascon En nom. de D. no Señor.  
Simon Ferrando Vicario del Lugar de Bieva, sobre maxaveria  
Digo que de mi Pedimento de Conclusion para definitiva, se dio  
y notifico traslado a la otra parte, y sin embargo de ser el  
termino pasado, no ha respondido, ni dicho cosa alguna, por lo  
quele acuso la Verdad.

A. D. de. p. do y suplico se sirva traerla por acusada, y mandado  
que los Autos se pongan en poder del Relator para Dho fin, pues  
asi es Justicia que p. do con costas &c.

Don D. Juan  
Juan de Espinosa



Ferrando que se venia a casa de ...  
 q' pagara de su deuda, que hacia ...  
 Holedaria, ... pero que no ...  
 te dijo a Ho ...  
 cuenta de ...  
 casa, a que respondio ...  
 fuesen cuenta alguna, ...  
 que el pagaria a su hijo ...  
 cada. Luego Ho ...  
 que pagaria ...  
 como son efectos ...  
 tres caises de ...  
 a treinta ...  
 monte de ...  
 Pedro, q' Ho ...  
 el ...  
 de ...  
 sudinero, ...  
 Ho tres caises ...  
 Ferrando: ...  
 Ho ...  
 mi ...  
 Ho ...

*[Signature]*  
  
*[Signature]*



Original ...  
 Hecho ...  
**SELLO QUARTO VIENTE**  
**DE MARAVETTES, AÑO**  
**DE MIL SETECIENTOS**  
**Y TREINTA.**

Quenta ...  
 en el ...  
 del ...  
 Vista del ...  
 Su ...  
 mas ...  
 tanto en ...  
 pago de ...  
 justicia, ...  
 Alcalde ...  
 desol ...  
 q' ...  
 de ...  
 condenan ...  
 es de ...  
 de los ...  
 sur ...  
 mitida ...  
 non ...  
 viera, ...  
 ta ...  
 caises ...  
 ceno, ...  
 q' ...  
 Ho ...



dar toda fe y crédito por beatificos, que  
 pararon en su presencia, y de intento se negar  
 los la otra parte en esta instancia de cono-  
 xelamala fe, conq. la ha introducido, y  
 que debese multado por ocultar el referen-  
 do albarán, a q. para mayor Compromiso  
 bacion de la declaracion hecha por el  
 pmo. Ontestimonio de dos declaraciones  
 hechas por testigos, q. se hallaron p. me. en el  
 tpo. q. para la referida instancia, por el qual  
 queda conoscienda la otra parte, en su m-  
 justa pretension, en cuya accion.

A. J. pido y sup. se declare, se declare y se  
 tramitar a favor de mi parte, como  
 Udo y dudo en la causa de este pedim.  
 y cada uno de los Cap. o como mejor  
 proceda de Oro y Justicia q. pido.

S. Aud. de  
 Zaragoza a veintiocho de Enero de 1730=  
 Representada con los Instrum. que expresa y traslado

Notifn  
 Aho dia notifiqui el auto de arribada a Joseph Fran-  
 de Bor en nombre de sup. de que certifico:  
 P. Borja

Concluye p. de finitima

13



Señalada en  
 SALTOVALLE, VEIN-  
 TE MARAVES, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TRENTA Y SEIS

Presente Cason en nombre del Sr. J. de Borja  
 no en el pleito de apelacion con demora de  
 cuando vecino del lugar de Bobadilla de  
 que del Sr. J. de Borja presentado por  
 mi parte se dio y notifico traslado de la  
 contrario y es pidiendo el Sr. J. de Borja un ho-  
 ver dho cosa alguna por lo que le acuso  
 la Noledad, y afirmandome en lo que ten-  
 go dho y alegado y negando y contradicien-  
 do lo perjudicial con el uso para defini-  
 tiva =

A. U. pido y suplico la haya por causa  
 da y este pleito por concluso para dho fin  
 q. sea en Justicia, que pido

J. de Borja



S. A. Aud. 29<sup>ca</sup> / Zaragoza once de febrero de 1730

Procurador de la Real Audiencia y para conclusiones  
Superior y traslado de

Notif. Ho día notifiqué el auto de averba á Joseph Forcada  
Dici en nombre de su parte, de que certifico =  
[Signature]

Lana

Republica Agraria  
Libion



De la Real Audiencia

SELO QVARTO, VERN  
TE MARAVILLAS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

V. n. Llamado en nom. de la Señora del Marqués de Arimo, en los  
autos de Apelacion con Simon Ferrando. Digo que la  
otra parte en virtud de exparte el termino sin haberlo  
buelto al oficio; Pado que  
A. V. n. pado y sup. se lea mandan seli apremie ala  
buelta en Justicia q pado de. Por Lapon

Juan de Lapon



SS. Aud. <sup>ca</sup> = 14  
Luzerna el mes de agosto de 1730

o y o Candel ~~1730~~

Diez y siete años de concluyó g.<sup>a</sup> de finitima y era con  
Sobron

SILLOVARTO VERA  
DE MALAVINDAS  
DE MIL...

Joseph Torceda en nombre de Simon Fernando la  
brador y Vecino del Lugar de B. qua en los autos se ape  
lacion a un instancia incoados con el Nro. Sr. Nro.  
sobze más en la mejor forma Digo que de la conclusión  
para siempre pida por la otra parte se meá bado y not  
ficado Estando yo firmándose en lo que tengo dicho y delegado  
Concluido por m parte para prueba

El Nro. p. suplico lo aga por concluso para dicho fin  
y que se lleven los autos a poder del Delante que se pro  
cede de Justicia Suplico etc.

Joseph Torceda



S. A. A. de 29 de Junio  
Luzon, a 29 de Junio de 1730.

Don conchuso para los efectos que haya lugar y se  
deben lo aver al Relator

Don J. de Alcazar y de la Cruz

Por Via de Justificacion se recibe esta causa  
aprobada por quince dias Comandante de  
Garcia de Mesa y termino

Notif. en esta Ciudad a quince dias del mes de Junio  
de ochenta y uno notifiqui el auto a vicesor de  
Luzon en nombre de sup. de que  
certifico =

Otra  
Hoy dia notifiqui dho auto a Vicesor Garcia  
de Mesa en nombre de sup. de que certifico =

seguis en el oficio en 29 de Junio

Campo 16



Die J. de Junio apud p. 15. deas  
Luzon, a 29 de Junio de 1730, sup  
por 29 de Junio de 1730.  
SELO VARTO VIENTI  
TE MARAVILLAS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
XXXI

Joseph Borcada en nombre de Simon Fer  
nando de Cano del lugar de Biequa en el pleito  
de apelacion a su instancia introducido con el Man  
que de Mexico sobre mis en la misma forma  
Dijo que este pleito fue aprobado por  
Via de Justificacion con terminos de quince  
dias y respecto de que eran proximo apa  
rarse y por la ocupacion del E. P. no pude  
no haber podido hacerla

Ala pido y plico se sirva de promoverlo por  
Luzon mas pido  
Joseph Borcada



S.S. Nueva  
Luz. y Julio primero del 30.  
Ha Sato

La Junta Catolica de Julio del 30 -  
Robles  
Seporia y sus sucesores el termino de quiebra por quiebra de las mas  
Partidas - Comunes Con la misma Calidad y denegacion por quiebra de  
revisio y no se admita mas pedimento =

Nota = Dho dia notifiqué el auto de arriba al Sr. D. Juan de  
Lara en nombre sup, de que certifico =  
Campos

Otra = Dho dia notifiqué dho auto a Sph. forrada. Dho  
en nombre sup, de que certifico = Campos



Sup. ca. se haga publicacion de ellas  
deute marqués.

SELO QUARTO, VEINTE  
Y TRES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

La. mo. L. Sr. D. Juan de Lara en nombre del Marq. de Ariza  
en el pleito en grado de apelacion sigue contra Simon  
Carrando Vizcaino el Lugar de Biegra sobre mora  
revisio, y otras cosas, Digo que este pleito fue suscitado  
de a prueba por fuerza termino, el que es pasado, y  
mucho mas, y en el a hauido probanzas por lo que  
se suplico se le mande hacer publicacion  
de ellas por el termino ordinario, que es en Publica  
que pide costas de.

El Sr. D. Juan de Lara



S. S. R. V. <sup>ca. 10</sup> <sup>ca. 10</sup> <sup>ca. 10</sup>  
de la Real Audiencia de Oaxaca  
de 15 de Mayo de 1763

Por su parte y traslado

En esta Real Audiencia de Oaxaca  
se dio en nombre de su principal  
de que se sigue el Compro

Acuerdo de la Real Audiencia de Oaxaca  
de 15 de Mayo de 1763



Seal of the Audiencia

SEAL OF THE REAL AUDIENCIA  
DE OAXACA  
DE 15 DE MAYO DE 1763

Por su parte y traslado  
de la Real Audiencia de Oaxaca  
de 15 de Mayo de 1763  
de que se sigue el Compro

De la Real Audiencia de Oaxaca  
de 15 de Mayo de 1763  
de que se sigue el Compro



S. S. Auto. p. ca  
Tercera y Octava de N. B.  
Se hace por el Sr. Jefe de la Audiencia

argos



Concluye p. definitiva  
SELLO VANTO, VIEN  
DE MALAYTES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

En nombre de Su Magestad  
Por Auto contra Simon Ferrando de Vico de Blegua, sobre  
mas. Digo que en este Pleito se ha hecho publicacion  
de probanzas, cuyo termino es pasado, por lo que a fin  
mandome en lo q. tengo dho. y alegado, y negando, y  
contra diciendo lo perjudicial, concluyo para definiti  
va.

A Vea. p. de y sup. lo hay por concluso para dho.  
fin, y se debe hacer, y determinar a favor de mi  
parte como meo pido, o como mejor proceda  
de dho. y Justicia que pido y pido.  
Por el Jefe  
Valero del Hano



39. Nueva y Lanaz y de diez y siete de Ma

Por acordada por concluso y de Plator

De orden de su alteza el Sr. D. Juan de Austria  
 lo que se debe pagar a los señores de la casa  
 de Juan Campa, por el cargo de su hijo natural  
 en la villa de Simón, fecho de su alteza el Sr.  
 D. Juan de Austria, para que se le pague lo que  
 se le debe de sueldo y otros sueldos de su  
 casa, segun el estado de su cargo, segun el  
 estado de su casa, segun el estado de su cargo,  
 segun el estado de su casa, segun el estado de su cargo,

Por lo que se le debe de sueldo y otros sueldos  
 de su casa, segun el estado de su cargo,  
 segun el estado de su casa, segun el estado de su cargo,  
 segun el estado de su casa, segun el estado de su cargo,

De orden de su alteza el Sr. D. Juan de Austria  
 lo que se debe pagar a los señores de la casa  
 de Juan Campa, por el cargo de su hijo natural  
 en la villa de Simón, fecho de su alteza el Sr.  
 D. Juan de Austria, para que se le pague lo que  
 se le debe de sueldo y otros sueldos de su  
 casa, segun el estado de su cargo, segun el  
 estado de su casa, segun el estado de su cargo,

Don Juan de Austria

